

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5454

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Diciembre.)

Núm. 2823

## Gobierno Civil.

## Negociado 2.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación al recurso interpuesto por D. Jaime Cerdá y Cerdá, enalzada del acuerdo de la Comisión provincial, por el que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pollensa para el que fué elegido el día 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Palma 27 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

Núm. 2824

*Minas.*—Por cuanto D. Bartolomé Simonet Orell, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de 2.ª Esperanza en el paraje nombrado Can Moragues, predio de D. Miguel Ripoll del término municipal de Santa María, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. O. de la designación dada al Registro de la mina La Esperanza desde él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 200 metros al E., 200 al N., 400 al O., 400 al S., 200 al E. y 200 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Santa María á fin de que durante el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, puedan presentar, los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Industria, Comercio y Obras Públicas

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que acuden á este Ministerio, lo mismo fabricantes que comerciantes, en demanda de nuevas peticiones de marcas, previamente denega-

das, con arreglo á la ley, por su semejanza ó parecido con otras ya conocidas, acompañando á la segunda instancia la autorización ó declaración del poseedor de la marca registrada, manifestando que no perjudica á sus intereses la concesión que se pretende, hace suponer con algún fundamento que obedece á combinaciones mercantiles y que ha caído en olvido la base en que descansa la concesión de tales distintivos y los deberes que la Administración contrae al acogerles bajo su amparo y protección.

Dos obligaciones se impone la Administración al otorgar la marca de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería, y consisten en asegurar á su propietario el uso exclusivo de ella y dar garantías al público ó consumidor de la procedencia del producto que se lleva al mercado. La declaración de un particular ó Sociedad fabril que, teniendo registrada una marca, manifiesta que no se lesionan sus intereses con la concesión de otra análoga, ni aumenta el derecho del peticionario, ni obliga á la Administración el conceder la segunda, además de que las disposiciones vigentes lo prohíben, quedaría desamparado el consumidor, que descansa en la garantía que la ley le otorga, sin preocuparse de estudiar las diferencias que puedan existir entre dos marcas parecidas que distinguen un mismo producto, estudio difícil de ejecutar tratándose de dos dibujos iguales, pero de distinta procedencia su fabricación ó venta.

Debe tenerse en cuenta, que si la bondad del artículo ó el mayor esmero en su fabricación da crédito al fabricante y salida á sus manufacturas, no hay que olvidar tampoco que si como distintivo la marca alcanza algún valor efectivo es entre las clases populares, entre aquellas que por su poca ilustración no pueden distinguir un producto por el nombre del fabricante, sino que requiere que lleve adherido al mismo signos, emblemas ó figuras perfectamente perceptibles que representen de una manera clara y evidente objetos de todos conocidos, sin correr el riesgo de confundirse con otras para cuyo empleo se hallen autorizados, por haber sido con anterioridad concedidos, evitando el engaño al comprador inexperto, dando un valor inmerecido á los efectos industriales por medio de duplicidad en los dibujos que por convenio mutuo se pretenden emplear.

En vista de las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, con arreglo á la legislación vigente, está prohibida la concesión de marcas de fábrica, de comercio, de agricultura ó de ganadería cuyos distintivos hayan obtenido otros con anterioridad, y, en su consecuencia, que no se dé curso á las que nuevamente se soliciten, aunque á la instancia de petición se acompañe documento notarial, otorgado por los poseedores ó propietarios de las ya registradas, manifestando que no perjudica á sus intereses la concesión de la marca análoga ó parecida que se pretende adquirir, siempre que sirva para distinguir productos de la misma especie, á no ser que renuncien á sus derechos ó hagan cesión al nuevo peticionario del uso de la marca que les pertenezca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 de Diciembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2825

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE BALEARES

*Deuda pública.*—La Dirección general de la Deuda con fecha 6 del actual comunica á la Delegación de Hacienda en esta provincia la orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Establecido por la Ley de 28 de Noviembre último que á partir de 1.º de Febrero del año próximo queden retiradas de la circulación las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior á dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpetua inferior al 4 por ciento en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la Amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897. Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, se declararán anulados los cupones de dichas deudas, de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber: A. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada. Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908. B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 68 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907. C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909. D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907. Tercero. A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4

por 100 y Billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto á las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas deudas, procediéndose, en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la Instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, no comprendida en dicha Ley é Instrucción, por cada cien unidades de ésta 110 de la interior, según establece la Ley de 28 de Noviembre último. Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes, dictadas por los Tribunales de Justicia, con arreglo á lo determinado en la Ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debieran satisfacerse en cualquiera de las deudas comprendidas en el Apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, á partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores, pero se abonarán en la perpetua interior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan. Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procedarán á convertir de oficio en la deuda perpetua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándolos al efecto en esa Dirección general para su conversión. Los títulos de la deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron. Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores interesados, previniéndoles que ninguno de los cupones comprendidos en el apartado 2.º de la preinserta Real orden podrá ser admitido para el pago de los intereses que represente en otra forma más que unido á su respectivo título y para su conversión en deuda perpetua interior, y que en lo sucesivo, sólo á este último efecto se admitirán títulos de aquella clase de deuda así por la Dirección general citada como por las Delegaciones de Hacienda en provincias y el extranjero.

Palma 18 Diciembre de 1901.—El Interventor, José Prosper.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El repartimiento de la contribución territorial por rustica y pecuaria de esta villa formado para el año de 1902, queda espuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Santañy 23 Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Manresa.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2827

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el próximo año de 1902, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Santañy 23 Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Manresa.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2828

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminado los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana de este término, formados para el próximo año de 1902, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho dias á contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Buñola 23 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Far.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2829

ALCALDIA DE SINEU

En el corral público del sufragáneo Llorito se halla depositada desde el dia diez y siete del corriente una cerda negra de unos dos años de edad con un agujero en una oreja y si no comparece su dueño á recogerla antes del dia treinta y uno del actual en este mismo dia y hora de las diez se venderá en pública subasta en esta Casa Consistorial.

Sineu 24 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2830

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, y Juntas Municipal y Pericial durante el mes de Septiembre de 1901.

Sesión ordinaria del día cuatro de Septiembre en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes. Se aprobó extracto acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto último, y se acordó su inserción en el B. O. de la provincia. Se dió cuenta de una Circular del G. C. inserta en el B. O. núm. 5401, relativa á la formación y remisión á aquel Centro del presupuesto ordinario para 1902; y se acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del proyecto de presupuesto para el indicado año de 1902. Se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D. Jaime Piris Morlá en la que pide autorización para reformar el portal de su casa, situada calle San Antonio núm. 31. Se dió cuenta fallecimiento del Depositario este Municipio D. Basilio J. Pons Salort, y se acordó expresar el sentimiento con que ha visto su muerte, y hacer contar que quedaba satisfecho del celo y honradéz con que venia desempeñando dicho cargo; nombrando interinamente para ocupar dicha plaza á D. Juan Pons Salort. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día once de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior.—Se acordó autorizar á D. Lorenzo Petrus Villalonga y á D. Jaime Piris Morlá para verificar las obras que tienen pro-

yectadas. Fué aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1902, y en principio la Tarifa de arbitrios extraordinarios. Se acordó conceder á los colindantes del puente del camino «Campás» el término de 30 dias para reconstruir dicho puente. Y se señaló la orden del dia para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del dia diez y ocho de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D.ª Magdalena Piris Pons en la que pide autorización para alzar en cinco hileras el frontis de la casa núm. 3 de la calle Ancha. Igual acuerdo se tomó con respecto á otras instancias suscritas por D. Fernando O-fila Morro en la que pide autorización para abrir un portal de entrada en la fachada de la casa núm. 1 calle Mayor, en la parte que dá á la plaza Constitución. Y se señaló la orden del dia para la sesión inmediata.

Sesión ordinaria del dia veinte y cinco de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó autorizar á D. Fernando O-fila Morro para verificar las obras que tiene proyectadas. Se acordó quedar enterado de la visita de inspección girada á las tiendas de esta villa, de la que resulta no expendirse medicamentos. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía rural una solicitud de D. Pedro Pons Vinent en la que solicita se revoque el acuerdo tomado en sesión del 21 Agosto referente á la reconstrucción del puente del camino «Campás». Se acordó invertir la cantidad de 2000 pesetas para la recomposición de caminos vecinales y rurales de este distrito. Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia la inclusión en listas familias pobres de Isabel Llopis Ameller. Se acordó que desde el dia 26 queda autorizada la matanza de cabritos y cerdos. Y se señaló la orden del dia para la sesión inmediata.

JUNTA MUNICIPAL

Dia diez de Septiembre.—Se acordó aprobar en definitiva el Presupuesto adicional.

Dia once de id.—Se acordó la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1902.

JUNTA PERICIAL

Dia veinte y dos de Septiembre.—Se procedió á la constitución de la propia junta; y se acordó que se dé cuenta de su instalación al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia. Que en vista de los apéndices formados y aprobados en el presente año, proceda la Junta á los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos individuales de que tratan los artículos 70 y siguientes del reglamento, y que de conformidad á lo prevenido en el art. 33 del mismo, desempeñe el cargo de Secretario de la Junta el que lo es de este Ayuntamiento.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del dia de ayer.

Alayor 10 Octubre de 1901.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José M.ª Pons.

Núm. 2831

D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Castañer Castañer de veinte y tres años de edad, hijo de Bartolomé y de Maria, soltero, jornalero, natural y vecino de Sóller y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre sustracción de naranjas, para que dentro del término de quince dias se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones Fiscales, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos uno.—Joaquín Serna.—Juan Alcover.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca en los autos ejecutivos que sigue contra D. Jaime Sastre y Triay, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se describirá, embargada á dicho Sastre, para con su producto hacer pago á la espresada Sociedad de lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una casa compuesta de dos cuerpos distintos separados por un patio ó corral, situada en el término de esta ciudad y punto llamado Camp den Serralta, junto al Arrabal de Santa Catalina señalada con los números cuatro y seis de la calle de la Industria y uno de la de Rodriguez Arias, esta parte solo consta de planta baja y una porción de piso de madera, mientras que el otro cuerpo además de planta baja, tiene un primer piso, cuya finca tiene la forma de un cuadrilongo, siendo su longitud de Este á Oeste de cuarenta y tres metros quince decímetros y su latitud de Norte á Sur catorce metros lo cual constituye una area de seiscientos cuatro metros diez decímetros cuadrados, lindante al Sur ó sea por su fachada con la calle de la Industria, antes camino de Son Rapiña, al Norte ó sea por el fondo ó testero con calle llamada de Rodriguez Arias de diez metros de ancho, al Este ó sea por izquierda entrando con tierras de D. Antonio Ripoll y por Oeste ó derecha, con almacén de la Harinera Mallorquina; justipreciada en catorce mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que los mismos licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo, deducido un veinte y cinco por ciento.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso, incluso su matriz, y las costas todas que compareciendo en esta ejecución cause el rematante, serán de cargo de éste.

5.ª Que si apareciese gravada la finca con censos serán éstos de cargo del comprador, capitalizándose al tipo legal los que se prestan á particulares y al que tenga establecido el Estado los que al mismo se presten.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la referida subasta el dia treinta y uno del próximo mes de Enero á las once, en los estrados del presente Juzgado, sitio y fecha señalados para el remate en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y ocho Diciembre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2833

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída á solicitud de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca en los autos ejecutivos que sigue contra D. Juan Sorá y Marcó, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles que á continuación se describirán, embargados á dicho Sorá para con su producto hacer pago á la indicada Sociedad de lo que acredita por capital, intereses y costas.

1.º Una cama para matrimonio charolada imitación á gicaranda con tres gergones, justipreciada en pesetas. 50'00

2.º Dos comodines, uno de cahoba y el otro pintado de negro

- con su correspondiente piedra marmol cada uno. 15'00
- 3.º Una cómoda de cahoba con piedra marmol é incrustaciones de doradillo, justipreciada en 40'00
- 4.º Dos zaleas en 2'00
- 5.º Un cuadro marco maqueado cromo sin vidrio, en 2'50
- 6.º Una percha para colgar sombreros, con diez clavijeros en 1'00
- 7.º Una estera alfombra para pié de cama. 1'00
- 8.º Una cortina de yute en 1'50
- 9.º Un portier con su armazon, charolado de negro y anillos de metal. 1'00
- 10. Un portier con cuatro anillos de metal y dos de madera en 1'00
- 11. Una silleria compuesta de un sofá, dos sillones y seis sillas madera charolada imitación á gicaranda, asiento muelles forro terciopelo algodón con sus correspondientes fundas algodón blanco, en 75'00
- 12. Un ropero gicaranda al parecer, con espejo en la parte exterior y escultura en su remate, en 150'00
- 13. Cinco cuadros cahoba marco copado con sus vidrios en cuatro de ellos lamina historia sagrada. 12'50
- 14. Un espejo marco dorado y copado con escultura en su remate. 15'00
- 15. Un marco galeria para balcon charolado imitación gicaranda, con sus correspondientes colgaduras á dos hojas y pabellón de lana verde con sus recogedores. 4'00
- 16. Una lámpara quinqué de metal bronceado sube y baja en 4'00
- 17. Una rinconera charolada de negro moldurada en 1'50
- 18. Una rinconera más pequeña 1'00
- 19. Una mesita de centro, aya con su tapete yute, en 2'00
- 20. Una cama de nogal de las llamadas de monja con tres colchones de lana, en 30'00
- 21. Un sofá y doce sillas charoladas de negro con asiento de regilla. 46'00
- 22. Una maquina para coser sistema Singer. 25'00
- 23. Un espejo marco charolado de negro y filete dorado con escultura en su remate 12'00
- 24. Dos rinconeras charoladas de negro molduradas. 2'00
- 25. Una percha con cinco clavijeros imitación á bambú. 1'00
- 26. Otra percha tohallera. 0'50
- 27. Doce cuadros marco cruce-ro, madera teca, cromos para comedor. 18'00
- 28. Seis cuadros tambien cruce-ro charolados de negro, filete dorado, paisajes. 7'50
- 29. Un comodín de cahoba con piedra marmol. 5'00
- 30. Una lampara para petroleo sube y baja. 4'00
- 31. Otra idem idem con pantalla de porcelana. 1'00
- 32. Cuatro armazones portier con sus correspondientes colgaduras á una sola hoja, tela yute. 4'00
- 33. Dos anillos para sostener mescardera. 1'00
- 34. Una relogera ropa terciopelo. 0'25
- 35. Un cuadro pequeño marco cruce-ro. 0'50
- 36. Una zalea. 0'50
- 37. Una mesa madera teca, forma circular de las llamadas de centro. 10'00
- 38. Dos banquillos de cahoba, asiento almohadon, forro cretona. 5'00
- 39. Una mesa portalil madera teca. 2'00
- 40. Un marco galeria para balcon charolado de negro con sus colgaduras á dos hojas tela yute. 5'00
- 41. Un marco para portal charolado de negro con filete dorado con su cortina terciopelo granate. 2'50
- 42. Cuatro sillas de álamo con asiento de enea ordinaria. 2'00
- 43. Otra silla pintada de negro con asiento de enea. 0'50
- 44. Un juego de vidrieras y persianas á la vez. 15'00
- 45. Tres banquillos de cahoba asiento almohadon, forro cretona. 7'50

46. Una maleta de lona.	1'00
47. Un saco de viaje.	1'00
48. Un cajon de madera pintado de negro.	0'50
49. Dos jarros de vidrio para flores.	1'00
50. Una mesa tocador de caoba con piedra marmol.	15'00
51. Veinte y cuatro potes de lata conteniendo conservas.	5'00
52. Una cazuela de metal con baño de porcelana.	0'75
53. Un cuevano de mimbres.	0'25
54. Una certa de mimbres de mano.	0'50
55. Una botella llena de venecina.	0'25
56. Dos potes hoja de lata vacios.	0'20
57. Otro idem idem.	0'10
58. Una jofaina obra de Valencia.	0'50
59. Dos cantaritos obra alfareria de Manacor.	0'75
60. Un cuadro marco crucero charolado de negro y filete dorado, cromo manola.	5'00
61. Dos sartenes de hierro.	1'00
62. Un martillo.	0'25
63. Un molde de madera blanca.	0'20
64. Un perol de metal blanco.	1'50
65. Una olla idem pequeña.	0'75
66. Otra idem mas pequeña.	0'50
67. Una cafetera de idem.	1'00
68. Un colador de hoja de lata.	0'25
69. Cuatro coberteras de idem.	0'40
70. Dos azaderas de idem.	0'50
71. Cinco moldes de idem para pasteleria.	0'50
72. Dos centros para mesa de metal baño de porcelana.	1'50
73. Una badila y unas tenazas.	1'50
74. Siete platos obra alfareria de Inca.	1'00
75. Tres escurrideras coladores para pescado alfareria.	0'50
76. Dos lebrillos.	0'50
77. Tres moldes hoja de lata.	0'75
78. Unos hierros para rizar.	0'10
79. Una tabla para cortar carne.	0'20
80. Unos trivides de hierro.	0'25
81. Una atomana forma sofá con asiento y respaldo almohadon.	5'00
82. Dos bandejas de metal.	2'00
83. Otra bandeja charolada.	0'50
84. Unas vinagreras.	1'00
85. Una cafetera rusa.	1'50
86. Una soperita de loza.	1'00
87. Otra soperita loza valenciana.	1'00
88. Una fuente loza fina.	0'50
89. Una mesa madera blanca.	2'00
90. Diez y nueve platos loza francesa.	2'00
91. Un jarro loza sevillana.	1'00
92. Una cafetera, una azucaramera, tres tazas y diez platillos loza blanca filete.	3'50
93. Dos botellas pequeñas.	0'25
94. Diez copas para licores.	1'50
95. Siete vasos cristal.	0'75
96. Tres platos vidrio.	0'75
97. Dos saleros.	0'50
98. Una cestita mimbres.	0'25
99. Tres vasos vidrio para agua.	0'50
100. Dos cestas de mano.	0'50
101. Una platera de pino.	0'50
102. Una jofaina loza sevillana.	1'50
103. Una relojera ropa terciopelo.	0'10
104. Un armario de caoba secreter.	50'00
105. Un lavabo forma circular madera charolada y la jofaina de metal porcelana.	7'50
106. Una palmatoria de metal.	0'25
107. Una mesa de madera blanca.	1'50
108. Una bañera deteriorada con su estufa de hoja de lata.	4'00
109. Dos cestos de mano.	0'50
110. Un comodi de pino.	2'00
111. Una mesa colisa de nogal con dos tableros para comedor.	17'50
112. Una arca madera pintada.	1'50
113. Una regadera de hoja de lata.	0'50
114. Un rollo de tela metálica regilla.	1'50
115. Un catre ligera con su correspondiente tela.	2'00
116. Una tela para gergon.	0'50

117. Siete botellas de vidrio.	0'50
118. Un pozal.	0'25
119. Una jofaina pequeña hierro baño de porcelana.	0'50

Que valen en junto la suma de . 751'30

La subasta se verificará el día ocho de Enero próximo a las once, en los estrados del presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma total del justiprecio, puesto que se venden en un solo lote.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condicion anterior.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y remate y el impuesto correspondiente serán de cargo del comprador.

5.<sup>a</sup> Los licitadores podrán examinar previamente los bienes inmuebles de que se trata, donde se hallan depositados, para lo cual podrán dirigirse al depositario D. Miguel Benito del Cura alguacil de este Juzgado.

Acuada, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta, en el sitio, día y hora señalados, en la inteligencia que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal, con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2834

*Don Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D. Miguel Serra de Gayeta y Bonet vecino de la villa de la Puebla, se ha promovido la declaración de herederos de intestato de su difunto tío don Antonio Serra de Gayeta y Serra de Marina, natural de la citada villa de la Puebla y que falleció en la Ciudad de Palma día nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, y en virtud de lo mandado por providencia del día de ayer recaída a consecuencia de escrito presentado en los autos promovidos para conseguir la aludida declaración: Se anuncia la muerte sin testar del expresado D. Antonio Serra de Gayeta y Serra de Marina que se reclama su herencia en nombre de su dos hermanos D. Gabriel y D.<sup>a</sup> Maria Francisca Serra de Gayeta y Serra de Marina, en una mitad cada uno, por ser parientes en segundo grado de consanguinidad con el propio difunto; y que se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la susodicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en la Ciudad de Inca á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol, Srio.

Núm. 2835

*D. Gabriel Vidal y Jaime, abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.*

Por el presente edicto, hago saber: que en el expediente juicio verbal instado por D. Antonio María Rubí y Ferrá, Viudo, escribiente y vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Mir y Amer, casado, carbonero,

mayor de edad y también de igual domicilio, sobre pagos de alquileres, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.—En la ciudad de Palma, á diez y siete de Mayo de mil novecientos. El Sr. D. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal del distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio verbal instado por D. Antonio María Rubí, viudo, mayor de edad, y de este domicilio, contra D. Antonio Mir y Amer, casado, mayor de edad y domiciliado en la Villa de Selva, sobre pago de cantidad, y Fallo: Que debo declarar y declaro confeso al demandado D. Antonio Mir y Amer en el contenido de las posiciones formuladas por el actor y que debo condenar y condeno á dicho demandado á que pague al actor, dentro de tercero día la cantidad de cuarenta y una pesetas y todas las costas del juicio. Por la rebeldia del demandado publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, la pronuncio; mando y firmo.—Mariano Massanet.—El siguiente día fué leída y publicada la sentencia que antecede del Sr. D. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal del distrito de la Catedral en la audiencia pública de este día, de que certifico.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación á Don Antonio Mir y Amer, libro la presente en Palma á dos Diciembre de mil novecientos uno.—Gabriel Vidal.—Ante mí, Baltasar Marqués.

Núm. 2826

#### BATALLON PROVISIONAL DE BALEARES

##### Comisión Liquidadora

Relación nominal de individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y aprobados por el Excmo. Sr. C. G. de este Distrito, cuyos interesados ó sus herederos tienen que solicitar de esta Comisión los alcances que les han resultado, en cuyas instancias acompañarán los documentos acreditativos en papel de diez céntimos de peseta con arreglo al artículo 22 apartado 2.<sup>o</sup> letra F. de la Ley vigente del Timbre.

*Clases.—Nombres de los interesados.—Id. de sus padres.—Pueblo de su naturaleza.*

Soldado, José Pipó Rivero.

Id. Pedro Gual Nadal.

Id. Vicente Vidal Ballester.

Id. Domingo Masach Vila, fallecido, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Id. Miguel Estarellas Xamena.

Id. Epifanio Carvi Barbéran, hijo de Manuel y de Rufina, natural de Fresneda, provincia de Teruel.

Id. Sebastian Santandreu Rubí, hijo de Pedro José y de María, natural de Petra, provincia de Baleares.

Id. Eduardo Manrique Saboya, fallecido.

Id. Juan Ugés Buch, hijo de Miguel y de Amalia, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Id. José Revoltos Gomez, hijo de Arturo y de Teresa, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

Id. Miguel Calafat Cruellas, hijo de Pedro Onofre y de Francisca, natural de Valldemosa, provincia de Baleares.

Id. Rafael Sampol Journals.

Id. José Juan Oller.

Id. Juan Ricart Vila, fallecido, hijo de Domingo y de María, natural de Besora, provincia de Barcelona.

Id. Juan Marí Ripoll, id., hijo de Juan y de María, natural de S. Juan Ibiza, provincia de Baleares.

Id. Antonio Corominas Vidal, id., hijo de Jaime y de Josefa, natural de Sta. Elena de Sabadell, provincia de Barcelona.

Id. José Cervera Vidal, id., de padres desconocidos, natural de Santafy, provincia de Baleares.

Corneta, Jaime Genovart Sastre, hijo de Gabriel y de María, natural de Palma, provincia de Baleares.

Soldado, Jaime Bonet Roig, hijo de Gabriel y de Damiana, natural de Santafy, provincia de Baleares.

Id. José Prats Saboya, hijo de José y de María, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Id. José Martínez Reina, fallecido, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, provincia de Sevilla.

Id. Marcelino Jaume Vilaseca.

Id. Pablo Suñer Fortuñy.

Id. Pablo Gonzalez Dominguez, fallecido, hijo de Manuel y de Juana, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.

Id. Ramon Martinez Galvés, id., hijo de Antonio y de Francisca, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Id. Serafin Llos Mestre, id., hijo de Francisco y de María, natural de Gerona, provincia de Gerona.

Id. Antonio Serra Ribas, id., hijo de Juan y de María, natural de S. Rafael, provincia de Baleares.

Id. Cristobal Vinent Marques, id., hijo de Juan y de María, natural de Mercadal, provincia de Baleares.

Id. Juan Escandell Torres, id., hijo de Antonio y de Eulalia, natural de S. Miguel provincia de Baleares.

Id. José Riera Torres, id., hijo de Miguel y de Eulalia, natural de S. Miguel, provincia de Baleares.

Id. Vicente Salas Ribas, hijo de Vicente y de Catalina, natural de S. Agustin, provincia de Baleares.

Id. Vicente Torres Tur, hijo de José y de Maria, natural de S. José, provincia de Baleares.

Id. Fructuoso Frumero Frumero, fallecido, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Vilafior, provincia de Canarias.

Id. Adolfo Figuerado Carballo, id., hijo de Abelardo y de Dolores, natural de Santa Trinidad, provincia de Canarias.

Id. Anselmo del Sacramento San Gil Hernandez, hijo de Emilio y de Maria natural de S. Andres y Sauces, provincia de Canarias.

Id. Antonio Tur Marí, hijo de Juan y de Catalina, natural de Sta. Gestrudis, provincia de Baleares.

Id. Bartolomé Ojeda Suarez, fallecido, hijo de José y de Juana, natural de S. Bartolomé, provincia de Canarias.

Id. Damian Cifre Payeras, id., hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Bujer, provincia de Baleares.

Id. Daniel Rodriguez Campos, id., hijo de Juan y de Narcisa, natural de Guimar, provincia de Canarias.

Id. Fernando Rodriguez Expósito, id.

Id. Francisco Romero Moreno, id., hijo de Juan y de Antonia, natural de Galdon, provincia de Canarias.

Id. José Bravo Castañeda, id., hijo de Francisco y de Josefa, natural de Breña Baja, provincia de Canarias.

Cabo, Juan Serra Riera id.

Soldado José Abreu Faver, id., hijo de Antonio y de Gabriela, natural de Orotana, provincia de Canarias.

Id. Juan Gelabert Burguera, id., hijo de Lorenzo y de Juana, natural de Palma, provincia de Baleares.

Id. Jaime Salas Robert, id., hijo de José y de Antonia, natural de Mahón, provincia de Baleares.

Id. José Agranje Tomé.

Id. José Santana Hernandez, hijo de Juan y de Dominga, natural de Anicas, provincia de Canarias.

Id. Miguel Gonzalez Quintana, fallecido, hijo de José y de Francisca, natural de Moya, provincia de Canarias.

Id. Pedro Aguiar Jorge, id., hijo de Francisco Antonio y de Maria Rosario, natural de Matanza, provincia de Canarias.

Id. Vicente Benitez Guerra, id., hijo de Antonio y de Agueda, natural de Güia, provincia de Canarias.

Palma 21 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Arnaldo Luis.—Visto bueno.—El Coronel Jefe, Pintos.

4  
 Depositaria de fondos municipales de S. Juan Bautista

CUENTA del 1.º trimestre del año 1901 que rinde el depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		801'59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2848'55
<i>Cargo</i>		3650'14
Data por pagos verificados en igual trimestre		351'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3298'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		801'59	801'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros			
11 Ampliación		2848'55	2848'55
<i>Cargo pesetas.</i>		3650'14	3650'14
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación		351'68	351'68
<i>Data pesetas.</i>		351'68	351'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria en San Juan Bautista á 10 de Octubre de 1901.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Srío. interino-Contador, Antonio Roig.—V.º B.º—El Alcalde interino, Tur.

Depositaria de fondos municipales de S. Juan Bautista

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901.		3098'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2841'74
<i>Cargo</i>		5940'20
Data por pagos verificados en igual trimestre		2841'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3098'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	801'59	24'94	826'53
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2816'80	2816'80
10 Reintegros			
11 Ampliación	3198'55		3198'55
<i>Cargo pesetas.</i>	4000'14	2841'74	6841'88
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento		1371'50	1371'50
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública		1260'24	1260'24
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública		210'00	210'00
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación	901'68		901'68
<i>Data pesetas.</i>	901'68	2841'74	3743'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 21 de Octubre de 1901.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Srío. interino-Contador, Antonio Roig.—V.º B.º—El Alcalde interino, Tur.

Depositaria de fondos municipales de S. Juan Bautista

CUENTA del 2.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3298'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		350'00
<i>Cargo</i>		3648'46
Data por pagos verificados en igual trimestre		550'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3098'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	801'49		801'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros			
11 Ampliación	2848'55	350'00	3198'55
<i>Cargo pesetas.</i>	3650'14	350'00	4000'14
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento			
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación	351'68	550'00	901'68
<i>Data pesetas.</i>	351'68	550'00	901'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista á 10 de Octubre de 1901.—El Depositario, Juan Serra.—Conforme.—El Srío. interino-Contador, Antonio Roig.—V.º B.º—El Alcalde interino, Tur.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del 3.º trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3607'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		13896'19
<i>Cargo</i>		17503'82
Data por pagos verificados en igual trimestre		13106'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4397'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	953'75		953'75
2 Montes			
3 Impuestos	2580'00	1290'00	3870'00
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit	28583'92	12606'19	41190'11
10 Reintegros			
11 Ampliación			
<i>Cargo pesetas.</i>	32317'67	13896'19	46013'86
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	4075'33	1954'92	6030'25
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	2994'00	1440'95	4434'95
4 Instrucción pública	759'30	3613'04	4372'34
5 Beneficencia	2893'13	2432'77	5325'90
6 Obras públicas	1525'36	135'00	1660'36
7 Corrección pública	724'25		724'25
8 Montes			
9 Cargas	7290'44	3241'00	10531'44
10 Obras de nueva construcción	66'03		66'03
11 Imprevistos	1716'36	288'99	2005'35
12 Resultas			
13 Ampliación	8303'96		8303'96
<i>Data pesetas.</i>	30348'16	13106'67	43454'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 31 de Octubre de 1901.—El Depositario, Miguel Sintes y Ferrer.—Conforme.—El Srío. interino-Contador, Sebastian Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Comella.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA